



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

#### **VISTO:**

*El Informe N° D200-2024-MPC/ODA, de fecha 26 de junio de 2024, en el cual se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° D12-2024-MPC/GM consignó un error en el cuadro "Resumen de Liquidación Final de Obra", señalando un monto a cancelar al contratista de S/ 5,422.47 (cinco mil cuatrocientos veintidós con 47/100 soles), cuando el monto correcto debía ser S/ 4,620.18 (cuatro mil seiscientos veinte con 18/100 soles). Este error se repitió en la parte resolutive de la mencionada resolución, afectando la aprobación de la liquidación y el monto a facturar por el contratista.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De igual modo, el inciso 6) del Artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde para emitir decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", disposición que se encuentra en armonía con el numeral 212.1° del Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de naturaleza material y no afecten lo sustancial del acto. Entre estos errores se encuentran los denominados "errores materiales", que pueden ser errores de expresión (equivocación en la institución jurídica), errores gramaticales (señalamiento equivocado de destinatarios del acto), o errores aritméticos (discrepancias numéricas). La doctrina jurídica sostiene que el error material corresponde a un "error de transcripción", un "error de mecanografía" o un "error de expresión", atribuible no a la manifestación de voluntad contenida en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en línea con lo anterior, el jurista RUBIO afirma que el error material no se configura en el momento de la formación de la voluntad o juicio en un acto administrativo determinado, sino en el instante inmediatamente posterior, es decir, al exteriorizarse dicha voluntad y corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2451-2003-



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

AA, del 28 de octubre de 2004, señaló que la potestad de rectificación tiene como objeto corregir errores materiales o de cálculo en un acto preexistente, mediante la emisión de una declaración formal de rectificación, sin que ello implique rehacer la resolución, sino modificarla.

Que, la figura jurídica del error aritmético se configura cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Dicho error, conocido como error de cálculo, error de cuenta o error aritmético, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que parte de datos exactos, pero es erróneamente ejecutada. En este sentido, el error aritmético se produce cuando, a pesar de que los sumandos o factores empleados en la operación matemática son correctos, la operación misma resulta incorrecta.

Que, con fecha 18 de abril de 2024, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D12-2024-MPC/GM**, se aprobó la Liquidación del Contrato de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal EMP. CA – 836 – Succhayo del Distrito de Cutervo – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca", por un monto de S/ 919,930.90 (novecientos diecinueve mil novecientos treinta con 90/100 soles).

Que, mediante **INFORME N° D200-2024-MPC/ODA**, de fecha 26 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos emitió una opinión técnica sobre la liquidación de la obra en cuestión, donde se advierte la existencia de discrepancias entre lo consignado en la resolución de aprobación de liquidación y los cuadros del expediente de liquidación, debido a un error de referencia en el cálculo de precios adicionales. Este error fue atribuido a una celda incorrectamente referenciada en una hoja de cálculo Excel, lo que resultó en un costo del servicio de S/ 919,128.61 soles, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN	EXPEDIENTE DIGITAL LIQUIDACIÓN	RESOLUCIONES DE APROBACIÓN ADICIONALES
Valorizaciones, Deductivos, Adicionales y Mayores Magnitudes	S/ 914,508.43	S/ 914,508.43	S/ 914,508.43
Reajustes	S/ 5,422.47	S/ 6,224.83	S/ 4,620.18
<b>Costo Total</b>	<b>S/ 919,930.90</b>	<b>S/ 920,733.26</b>	<b>S/ 919,128.61</b>

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución de Gerencia Municipal N° D12-2024-MPC/GM, de fecha 18 de abril de 2024, **consignó un error en el cuadro "Resumen de Liquidación Final de Obra", donde se indicó que el monto a cancelar al contratista era de S/ 5,422.47 (Cinco mil cuatrocientos veintidós con 47/100 soles), cuando en realidad debió decir S/ 4,620.18 (Cuatro mil seiscientos veinte con 18/100 soles). Este error se repitió en la parte resolutive de la misma resolución, afectando la aprobación de la liquidación y el monto a facturar por el contratista.**

Que, con **INFORME N° 57-2024/E-C.D.B.H**, de fecha 07 de agosto de 2024, el Especialista en Liquidación de Obras solicitó la rectificación de este error material y aritmético, petición que fue respaldada por el Subgerente de Liquidación de Obras mediante Informe N° D108-2024-MPC-GIDT/SGLO, de fecha 22 de agosto de 2024, y posteriormente reiterada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el Informe N° D836-2024-MPC/GIDT, de la misma fecha.

Que, la Gerencia Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, remitió el **MEMORANDO N° D296-2024-MPC/GM**, de fecha 22 de agosto de 2024, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutive correspondiente, concluyendo que es procedente la rectificación del error material y numérico en la Resolución de Gerencia Municipal N° D12-2024-MPC/GM.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el Error Material y Aritmético, en la parte de los considerandos bajo los siguientes términos:

- **CUADRO: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**

**DICE:** Monto a cancelar al contratista, la suma de S/ 5,422.47 (Cinco mil cuatrocientos veintidós con 47/100 soles).

**DEBE DECIR:** Monto a cancelar al contratista, la suma de S/ 4,620.18 (Cuatro mil seiscientos veinte con 18/100 soles).

- **CUADRO: MONTO A FACTURAR**

**DICE:** El contratista debe facturar por concepto de reajustes, intereses legales y saldos de valorizaciones recalculadas, la suma de S/ 5,422.47 (Cinco mil cuatrocientos veintidós con 47/100 soles).

**DEBE DECIR:** El contratista debe facturar por concepto de reajustes, intereses legales y saldos de valorizaciones recalculadas, la suma de S/ 4,620.18 (Cuatro mil seiscientos veinte con 18/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** de oficio el error material y aritmético en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

- **ARTÍCULO PRIMERO**

**DICE:** Aprobar la liquidación del contrato de obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal EMP. CA – 836 – Succhayo del Distrito de Cutervo – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, donde se especifica que el costo total es de S/ 919,930.90 (Novecientos diecinueve mil novecientos treinta con 90/100 soles), que corresponde al pago de reajuste de precios.

**DEBE DECIR:** Aprobar la liquidación del contrato de obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal EMP. CA – 836 – Succhayo del Distrito de Cutervo – Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca”, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, donde se especifica que el costo total es de S/ 919,128.61 (Novecientos diecinueve mil ciento veintiocho con 61/100 soles), que corresponde al pago de reajuste de precios.

**ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR** de oficio el error material y aritmético en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

- **ARTÍCULO SEGUNDO**

**DICE:** Proceder a cancelar el saldo a favor del contratista, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 5,422.47 (Cinco mil cuatrocientos veintidós





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

con 47/100 soles), que corresponde al pago de reajuste de precios, intereses legales y saldos de valorizaciones recalculadas.

**DEBE DECIR:** Proceder a cancelar el saldo a favor del contratista, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 4,620.18 (Cuatro mil seiscientos veinte con 18/100 soles), que corresponde al pago de reajuste de precios, intereses legales y saldos de valorizaciones recalculadas.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° D12-2024-MPC/GM, de fecha 18 de abril del 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, Sr. Alejandro Kim, Pérez Saucedo; a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Subgerencia de Liquidación de Obras; Oficina de Administración Financiera y Tributaria; Oficina de Tesorería; Oficina de Contabilidad; Gerencia de Presupuesto, e instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA